Corporinoquia
Por una Región Viva

EXPEDIENTE No. 200.32.7.20.068

09 MAR 2020

AUTO No. 200.6-20.0099 **FECHA** _____

"POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL"

El Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General No. 200.36.20-0006 de fecha 2 de enero del año 2020 y la Resolución 100.41.14.0995 del 8 de julio de 2014, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009 procede a pronunciarse sobre lo siguiente,

I. ANTECEDENTES

Que mediante queja radicado YO-2019-02863 del 11 de marzo de 2019 (fls. 1 – 2) el Ingeniero Bernary Niño Coordinador de Gestión del Riesgo y Ambiental del municipio de San Luis de Palenque - Casanare, corre traslado a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, de la queja del señor YOLMAN ARISTIPO PLATA PLATA por tala indiscriminada, la cual indica: *"Me permito informar que en la vereda Palmarito, en predios de la señora Blanca Nieves Camacho, se realizó una tala indiscriminada de aproximadamente 5HA de bosque y por comentarios se conoce que pretenden quemar este lote, coloco en conocimiento de esto a Corporinoquia, para que se tomen las medidas a que haya lugar y no se permita que acaben con la flora y fauna nativa que es arrasada por completo con las malas prácticas de tala y quema".*

Que mediante indagación preliminar No. 500.13.1.19.096 de 20 de abril de 2019 (fl. 3 - 4), la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de la Corporación ordenó realizar una visita de inspección ocular con el fin de verificar la ocurrencia de los hechos denunciados en la queja y determinar si los mismos eran constitutivos de infracción ambiental.

Que el día 26 de abril de 2019 (fls. 11 - 12), personal de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental realizó visita técnica de inspección al lugar de la presunta infracción denunciada, relacionando los hallazgos en el concepto técnico No. 500.8.2.19.1411 de 21 de octubre de 2019 (fls. 5 - 10).

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y CALIDAD AMBIENTAL

El concepto técnico No. 500.8.2.19.1411 de 21 de octubre de 2019, detalla los hallazgos encontrados en la visita de inspección ocular realizada el día 26 de abril de 2019, de atención a queja por presunto aprovechamiento forestal y quema, en el predio Los Esteros, vereda Palmarito del municipio de San Luis de Palenque - Casanare, de dicho documento técnico se extrae:

"3.2. Descripción General de la Visita

Siguiendo las indicaciones de acceso al lugar de interés, con información plasmada en la denuncia por contravenciones ambientales (Queja) YO.2019.02863 del 11 de marzo de 2019, se realizó visita a

Tú y yo somos el MEDIO para un Mejor Ambiente

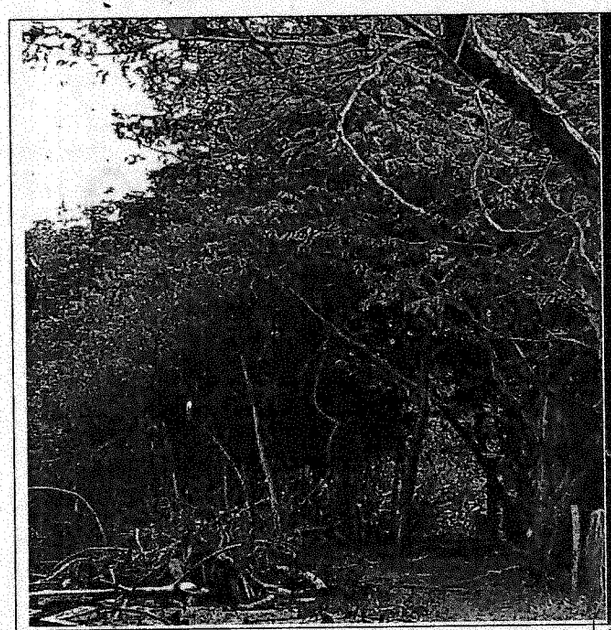
Sede Principal Yopal: Cra 23 No. 18 - 31. Tel: (8) 635 85 88 Telefax (8) 632 26 23
Subsede Arauca: Cra 25 No. 15 - 69. Tel (7) 885 20 26 Telefax (7) 885 3939
Sede La Primavera: Cll 4 No. 9 - 72. Cel: 313 283 8233 - 310 581 6858
Unidad Ambiental Cáqueza: Cra 4 No. 5 - 21. Tel: (1) 848 0795
direccion@corporinoquia.gov.co controlinterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

la vereda Palmarito en compañía del quejoso, el Señor Aristipo Plata Plata, quien nos llevó hasta el lugar afectado por la tala y la quema la cual se llevó a cabo el día 26 de abril de 2019, en el predio Los Esteros, de la vereda en mención del municipio de San Luis de Palenque - Casanare, con dicha visita se lograron corroborar los hechos denunciados, pero no se logró ubicar trabajadores o encargados del predio de la señora Blanca Nieves Camacho identificada con CC 51.686.430, quien aparentemente ordenó las acciones que generaron la afectación, por otra parte se procedió a identificar si existía alguna vivienda dentro del área de interés o en sus inmediaciones sin encontrar alguna infraestructura. El quejoso aporta pruebas (fotografías) del momento exacto de la conflagración y en campo se observa un área aproximadamente de 3 Has afectadas, dichas especies arbóreas fueron apeadas, se encontraron restos forestales o de carbonización de materia vegetal y vestigios de los hechos ejecutados, entre los cuales habían árboles nativos y otros sin identificar porque solo quedaron residuos producto del incendio forestal, pero se observa los tallos de algunas especies, las cuales hacen prever que fueron cortadas, con diámetros entre 10 y 80 cms de DAP, alturas entre 1.5 y 6 metros así como hay material maderable acopiado producto de la tala.

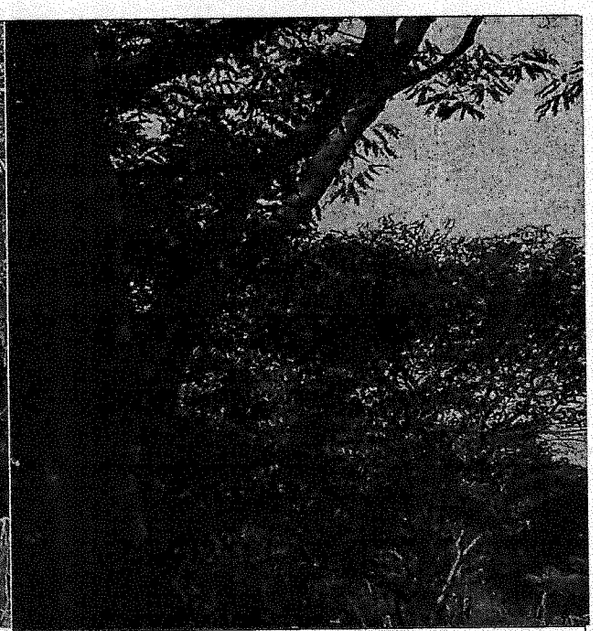
(...)
En el área de la presunta afectación se pudo reconocer superficies del territorio ocupadas principalmente por coberturas de pastos arbolados con indicadores de huella humana, observando especies pioneras dominantes, tales como gramíneas, sin alguna alteración o deterioro en el paisaje natural con ambiente antropizado, propia de una cobertura de vegetación secundaria o de transición (3.2.3.), según la Metodología Corine Land Cover 2010 adaptada para Colombia.

(...)
3.3 REGISTRO FOTOGRAFICO

Las fotografías fueron tomadas el día 26 de abril de 2019, en el predio Los Esteros, vereda Palmarito, municipio de Aguazul, departamento de Casanare.



Fotografías 1. Panorámica del área de la presunta infracción, fotografía tomada por el quejoso.



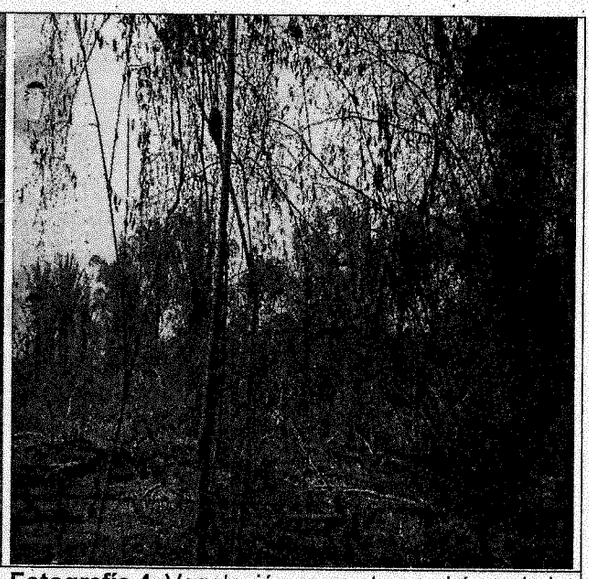
Fotografía 2. Arboles sembrados por el señor Aristipo Plata en el límite de la finca Los Esteros los cuales se vieron afectados por las llamas.

Tú y yo somos el MEDIO para un Mejor Ambiente

Sede Principal Yopal: Cra 23 No. 18 - 31. Tel: (8) 635 85 88 Telefax (8) 632 26 23
Subsede Arauca: Cra 25 No. 15 - 69. Tel (7) 885 20 26 Telefax (7) 885 3939
Sede La Primavera: Cll 4 No. 9 - 72. Cel: 313 283 8233 - 310 581 6858
Unidad Ambiental Cáqueza: Cra 4 No. 5 - 21. Tel: (1) 848 0795
direccion@corporinoquia.gov.co contcinterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co



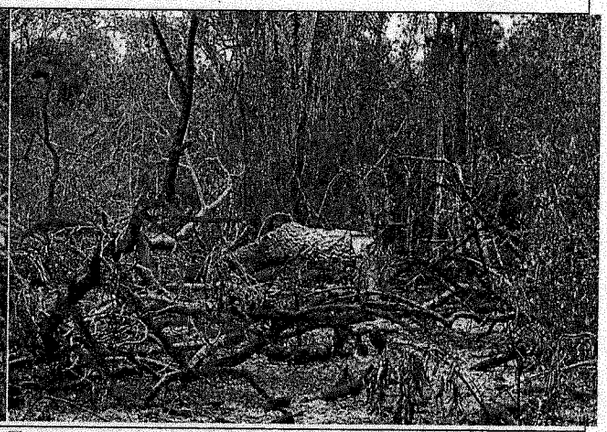
Fotografía 3. Pruebas de la tala y del incendio forestal en el momento de presentarse el evento, encontradas en el momento de la visita.



Fotografía 4. Vegetación presente en el área de la presunta afectación



Fotografía 5. Acopio de madera producto de la tala en el área afectada.



Fotografía 6. Evidencia de uso de motosierra en el corte o tala de las especies arbóreas.



Fotografía 7. Vista general del área aledaña a la cerca que separa los predios del Señor Plata y la Señora Blanca Camacho, la vegetación señalada presenta afectación por el incendio forestal.

Tú y yo somos el **MEDIO** para un *Mejor Ambiente*

Sede Principal Yopal: Cra 23 No. 18 - 31. Tel: (8) 635 85 88 Telefax (8) 632 26 23
Subsede Arauca: Cra 25 No. 15 - 69. Tel (7) 885 20 26 Telefax: (7) 885 3939
Sede La Primavera: Cll 4 No. 9 - 72. Cel: 313 283 8233 - 310 681 6858
Unidad Ambiental Cáqueza: Cra 4 No. 5 - 21. Tel: (1) 848 0795
direccion@corporinoquia.gov.co controlinterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

4. CONCEPTO TECNICO

De acuerdo a la información recolectada en la visita técnica realizada el 26 de abril de 2019, en atención al documento radicado YO.2019.02863 del 11 de marzo de 2019 y lo evaluado en el proceso de su realización, se determinó que la presunta infractora, la señora Blanca Nieves Camacho con cedula de ciudadanía No. 51.686.430, infringió en la normatividad ambiental vigente relacionada al Decreto 2811 de 1974 y los artículos 2.2.1.1.7.1 y el 2.2.5.1.3.14 del Decreto 1076 de 2015. Lo anterior, de acuerdo a la conducta descrita con la realización de actividades de tala y quema de individuos arbóreos en un área aproximada de 3 Has, entre otras, cuyos tocones residuales poseían diámetros que oscilan entre 10 a 80 centímetros y alturas totales de hasta 8 metros, apeadas mediante la utilización de maquinaria (Motosierra) y herramientas (Machete). Las especies taladas y quemadas fueron: Lechero, Guacimo, Caracaro, Chaparro, Palma Real y Caño Fistol, esta última especie (8 árboles) se afectó por las llamas de la conflagración que alcanzaron el predio del quejoso.

Esta acción eliminó los beneficios que brindaba la cobertura vegetal en esta zona, entre los que cabe mencionar la amortiguación de la lluvia, la producción de sombrío, y la prevención de la erosión del suelo, además, contribuyen a la generación de oxígeno y a la absorción de dióxido de carbono. Así mismo, la afectación ambiental encontrada ocasionó impactos a los componentes asociados a la presencia de la flora como la fauna, el paisaje, el suelo y el recurso hídrico reflejados en la reducción de cobertura vegetal que genera en un cambio paisajístico, que a su vez genera inestabilidad en el terreno, un aumento de la lixiviación de los nutrientes y la reducción de la materia orgánica." (Sic)

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que teniendo en cuenta que el derecho a un ambiente sano, es un derecho colectivo, de tal forma que cualquier actividad que se ejecute y/o se pretenda a ejecutar que genere impacto al medio ambiente o a los recursos naturales, deberá ceñirse a dar cumplimiento a los mandatos legales y constitucionales existentes en esa materia.

Que el artículo 8 de la constitución nacional establece el principio fundamental: "*Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que, en los términos prescritos en el artículo 79 de la carta política, se elevó a rango constitucional la obligación que tiene el estado de proteger el medio ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano.

Que entre otras, las funciones asignadas a las Corporaciones Autónomas Regionales, están las señaladas por los Numerales 2 y 17 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, que a letra establece lo siguiente:

"***Artículo 31:*** *Las corporaciones autónomas regionales ejercerán las siguientes funciones:*

2. *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerios del Medio Ambiente.*

Tú y yo somos el MEDIO para un Mejor Ambiente

Sede Principal Yopal: Cra 23 No. 18 - 31. Tel: (8) 635 85 88 Telefax (8) 632 26 23
Subsede Arauca: Cra 25 No. 15 - 69. Tel (7) 885 20 26 Telefax (7) 885 3939
Sede La Primavera: Cll 4 No. 9 - 72. Cel: 313 283 8233 - 310 581 6858
Unidad Ambiental Cáqueza: Cra 4 No. 5 - 21. Tel: (1) 848 0795
direccion@corporinoquia.gov.co controlinterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

17. *Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicios de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados."*

Que de conformidad con el Artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, la Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que en los términos del Parágrafo del mentado Artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que conforme a lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, mediante la cual se establece el régimen sancionatorio ambiental, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, el Decreto - Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; igualmente es constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 establece que el proceso sancionatorio se iniciará mediante acto administrativo motivado y se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

IV. PRESUNTO RESPONSABLE IDENTIFICADO

Según lo manifestado en el concepto técnico No. 500.8.2.19.1411 del 21 de octubre de 2019, se logró determinar como presunta infractora ambiental, a la señora **BLANCA NIEVES CAMACHO BARRETO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.686.430[1].

V. CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LAS SECRETARÍA GENERAL

Que de conformidad con lo señalado por la Subdirección de Control y Calidad Ambiental en el concepto técnico No. 500.8.2.19.1411 del 21 de octubre de 2019, este despacho encuentra mérito suficiente para abrir investigación sancionatoria ambiental en contra de la señora **BLANCA NIEVES CAMACHO BARRETO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.686.430, por la ejecución de actividades de tala y quema de individuos arbóreos de las especies Lechero, Guacimo, Caracaro, Chaparro, Palma Real y Caño Fistol, con diámetros a la altura del pecho DAP aproximados que oscilaban entre 10 a 80 centímetros y alturas totales de

[1] https://antecedentes.policia.gov.co:7005/WebJudicial/formAntecedentes.xhtml

Tú y yo somos el MEDIO para un Mejor Ambiente

Sede Principal Yopal: Cra 23 No. 18 - 31. Tel: (8) 635 85 88 Telefax (8) 632 26 23
Subsede Arauca: Cra 25 No. 15 - 69. Tel (7) 885 20 26 Telefax (7) 885 3939
Sede La Primavera: Cll 4 No. 9 - 72. Cel: 313 283 8233 - 310 581 6858
Unidad Ambiental Cáqueza: Cra 4 No. 5 - 21. Tel: (1) 846 0795
direccion@corporinoquia.gov.co controlinterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

hasta 8 metros, apeados mediante la utilización de maquinaria (Motosierra) y herramientas (Machete), los cuales se localizaban sobre una cobertura de vegetación secundaria o de transición, en un área total aproximada de 3 hectáreas, sobre las coordenadas geográficas Datum WGS 84 Latitud 5°18'00.36"N - Longitud 71°38'35.17"O, ubicadas dentro del predio Los Esteros, ubicado en la vereda Palmarito, municipio de San Luis de Palenque, departamento de Casanare, ocasionando impactos a los componentes asociados a la presencia de la flora como la fauna, el paisaje, aire, suelo y el recurso hídrico reflejados en la reducción de cobertura vegetal que genera un cambio paisajístico y la disminución de la capacidad de almacenar y regular el agua en temporadas secas, que a su vez produce inestabilidad en el terreno, un aumento de la lixiviación de los nutrientes y la reducción de la materia orgánica.

Además de que la acción ejecutada, elimina los beneficios que brindaba la cobertura vegetal en la zona, entre los que cabe mencionar la amortiguación de la lluvia, la producción de sombrío, y la prevención de la erosión del suelo y se contribuye a la generación de oxígeno y a la absorción de dióxido de carbono.

Que revisados los archivos de Corporinoquía, este Despacho constató que la señora **BLANCA NIEVES CAMACHO BARRETO** presuntamente infractora, no cuenta con los permisos o autorizaciones que le permitan acreditar que su conducta se ajusta la normatividad ambiental o que poseía el derecho de aprovechamiento forestal, infringiendo lo estipulado en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 - por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, con base en las anteriores consideraciones, la Secretaria General de CORPORINOQUIA dispondrá el inicio del proceso sancionatorio ambiental en contra de la señora **BLANCA NIEVES CAMACHO BARRETO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.686.430, propendiendo por el ejercicio del derecho al debido proceso y al derecho de defensa que le asiste, de conformidad con lo señalado en el Artículo 29 de la Constitución Nacional.

Por lo cual, este Despacho comunicará de manera formal la apertura del proceso de investigación sancionatoria ambiental y garantizará en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad, conductas que rigen la actuación de esta Corporación, así como los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y ambientales.

En virtud de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, esta Corporación está facultada para realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas Técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, se dispondrá la publicación del presente acto administrativo, con el fin de garantizar la intervención de cualquier ciudadano interesado en el proceso.

Tú y yo somos el **MEDIO** para un *Mejor Ambiente*

Sede Principal Yopal: Cra 23 No. 18 - 31. Tel: (8) 635 85 88 Telefax (8) 632 26 23
Subsede Arauca: Cra 25 No. 15 - 69. Tel (7) 885 20 26 Telefax (7) 885 3939
Sede La Primavera: Cll 4 No. 9 - 72. Cel: 313 283 6233 - 310 581 6858
Unidad Ambiental Cáqueza: Cra 4 No. 5 - 21. Tel: (1) 848 0795
direccion@corporinoquia.gov.co controlinterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

AUTO No. 200-6-20-0099 **FECHA** 09 MAR 2020

Que, en mérito de lo expuesto, el Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra de la señora **BLANCA NIEVES CAMACHO BARRETO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.686.430, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO.- Tener como elemento probatorio el concepto técnico No. 500.8.2.19.1411 del 21 de octubre de 2019, que estará a disposición de la presunta infractora para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido de esta decisión a la señora **BLANCA NIEVES CAMACHO BARRETO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.686.430, o a quien de forma expresa autorice, conforme a las reglas prescritas en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De conformidad con el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1437 de 2011, la presunta infractora podrá remitir sus escritos, únicamente al correo electrónico secgeneral@corporinoquia.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Por secretaria, comunicar el contenido del presente acto administrativo, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios para lo de su competencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, la cual se surte a través de la herramienta en excel adoptado por la PGN, mediante memorando No. 005 del 14 de marzo de 2013, suscrito por el doctor Oscar Darío Amaya Navas, y a la Procuraduría 23 Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios con sede en la ciudad de Yopal, de manera física, enviándole copia del presente proveído.

ARTÍCULO SEXTO.- Solicitar a la Oficina de Sistemas de la Corporación, publicar el presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme lo establecen los artículo 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009; para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar lo señalado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Tú y yo somos el **MEDIO** para un *Mejor Ambiente*

Sede Principal Yopal: Cra 23 No. 18 - 31. Tel: (8) 635 85 88 Telefax (8) 632 26 23
Subsede Arauca: Cra 25 No. 15 - 69. Tel (7) 885 20 26 Telefax (7) 885 8939
Sede La Primavera: Cll 4 No. 9 - 72. Cel: 313 283 6233 - 316 581 6858
Unidad Ambiental Cáqueza: Cra 4 No. 5 - 21. Tel: (1) 848 0795
direccion@corporinoquia.gov.co controlinterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

AUTO No. 200.6-20.0099 **FECHA** 09 MAR 2020

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS MARIÑO ÁLVAREZ
Secretario General

Revisó: Ricardo León Rueda / Coordinador
Proyectó: Alejandra Yepes Ramírez / S.G.

Tú y yo somos el MEDIO para un Mejor Ambiente

Sede Principal Yopal: Cra 23 No. 18 - 31. Tel: (8) 635 85 88 Telefax (8) 632 26 23
Subsede Aranuca: Cra 25 No. 15 - 69. Tel (7) 885 20 26 Telefax (7) 885 3939
Sede La Primavera: Cll 4 No. 9 - 72. Cel: 313 283 8233 - 310 581 6858
Unidad Ambiental Cáqueza: Cra 4 No. 5 - 21. Tel: (1) 848 0795
direccion@corporinoquia.gov.co controlinterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co